

CONGRESO DE HISTORIA DE ALBACETE

II

EDAD MEDIA



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
C.S.I.C. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES

1.984

CONGRESO DE HISTORIA DE ALBACETE

8 - 11 de Diciembre de 1.983

II EDAD MEDIA



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
C.S.I.C. CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES

Portada: Castillo de los Pacheco, marqueses de Villena, en Chinchilla de Montearagón.
Foto: Vico,

Edita: INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES

Entidades colaboradoras:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE
CAJA DE AHORROS DE ALBACETE
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGON
MUSEO DE ALBACETE

D.L. AB-696/84 (II)
I.S.B.N. 84-505-0366-3 obra completa
I.S.B.N. 84-505-0368-X tomo II

IMPRESO EN GRAFICAS PANADERO
Ctra. de Madrid, 74 • ALBACETE

EXPANSION AGRARIA Y CONTROL DE PASTOS EN TIERRAS ALBACETENSES DURANTE EL SIGLO XV

Miguel RODRIGUEZ LLOPIS
Universidad de Murcia

La actual provincia de Albacete quedó estructurada, en época medieval, en tres grandes conjuntos históricos: el concejo de Alcaraz, con un extenso alfoz que abarcó todo el sector occidental, el señorío de Villena extendido por el sector oriental, y las encomiendas de la Orden de Santiago, que ocuparon la zona montañosa del sur. Algunos de estos conjuntos generaron nuevos señoríos de pequeña entidad que no modificaron, sustancialmente, la configuración inicial; tal es el caso de las villas del conde de Paredes, al sur de la provincia, segregadas de Alcaraz, y los señoríos de Carcelén y Montealegre, escindidos de Villena. A fines del siglo XV, se configura el estado de Jorquera, una vez incorporado el resto del marquesado de Villena a la corona castellana. Junto a todos ellos, señalar la existencia de los pequeños señoríos de Ontur, Albatana y Caudete, al sur, y la encomienda santiaguista de La Ossa, al norte, muy vinculada al Campo de Montiel.

En los siglos que son motivo de este estudio, la riqueza de todo el territorio fue, esencialmente, ganadero. Sus ricos pastos lo hicieron punto de llegada de la cabaña castellana y zona de paso hacia los invernaderos del reino murciano. De esta forma, las relaciones entre los grupos de poder local y las principales instituciones ganaderas girarán en torno al control de los pastizales albacetenses. En ellos confluirán los intereses de la Mesta, los de las oligarquías locales y los de las comunidades campesinas asentadas en el territorio. De sus continuadas oposiciones nacerá la configuración de un espacio ganadero fuertemente controlado por las oligarquías ciudadanas y por los señores locales. La organización de la Mesta, con su gran peso político, mantendrá sus privilegios. Las comunidades campesinas verán mermados sus intereses en beneficio de los otros grupos. Esta afirmación encontrará matizaciones según los diferentes concejos y señoríos.

Las tierras comunales, tan esenciales para el mantenimiento y pervivencia de las comunidades medievales (1), y, sobre todo, los aprovechamientos comunes de pastos se irán reduciendo a lo largo del siglo XV, al calor de un proceso privatizador de tierras que fue potenciado por el desarrollo agrícola y colonizador. Este fenómeno benefició a un grupo de familias —señores y miembros de concejos— con unos específicos intereses de clase. Por lo general, fue en detrimento de las comunidades de aldea, aun cuando su incidencia varió en los diferentes conjuntos históricos que componían la comarca.

(1) Los aprovechamientos comunes que se derivaban de la utilización del bosque fueron decisivos para las economías campesinas en las sociedades feudales. Una reciente aportación sobre este tema puede consultarse en *Journal of Spanish Studies*, n.º 49 (1982), número monográfico titulado *Boschic storia e archeologia*.



Desde mediados del siglo XIII, los territorios de la actual provincia de Albacete viven un período de recuperación demográfica y repoblaciones que alcanza su *climax* en torno a los años treinta del siglo XIV. Este proceso contrasta con lo que acontece, coetáneamente, en las tierras del sur del reino murciano, en las que, desde el fracaso de la sublevación mudéjar y la subsiguiente huida del campesinado musulmán, desaparecen la mayor parte de las aldeas y alquerías, reduciéndose el nivel ocupacional a las villas y ciudades fortificadas. Los continuos esfuerzos de la familia Manuel, y sobre todo de don Juan Manuel, en las primeras décadas del siglo XIV, por repoblar el señorío de Villena, consiguieron en el norte del reino mantener el área de cultivos y prolongar durante cierto tiempo la existencia de comunidades aldeanas, a la vez que se consiguió fortalecer y organizar el territorio dependiente de cada una de las villas (2).

No obstante, desde los años centrales de la centuria asistimos, en todo el área estudiada, a una paulatina reducción de los efectivos demográficos y de la tierra cultivable. Su efecto más significativo fue la desaparición —como ya había ocurrido en el resto del reino— de la mayor parte de las comunidades de aldea; ello significó el paso de un poblamiento disperso en pequeños núcleos de población a otro concentrado en villas amuralladas (3). La despoblación de las aldeas y alquerías, y la vinculación de la población residente en las villas a actividades militares, condujo a una reducción del espacio cultivado, circunscrito, en adelante, a zonas próximas a los lugares poblados. En las sierras de Alcaraz y Segura, la superficie cultivada se redujo drásticamente, no solo por la disminución de los efectivos demográficos sino también por la inestabilidad fronteriza. En el señorío de Villena, la llanura quedó convertida en un amplio pastizal, controlado por los concejos y sobre el que llevará diversos derechos por el uso de los pastos el señor de Villena. De este modo, los intentos de roturar tierras y asentar pequeños grupos de campesinos fracasaban, estrepitosamente, a mediados del siglo XIV. Sirva, como ejemplo más tardío, el reparto de tierras ordenado por don Juan Manuel en Meledriz y Fuenquemadilla, aldeas de Chinchilla, en 1346, que quedó sin efecto varios años después (4); el lugar de Villora, repoblado, también, por el mismo noble, se abandona a mediados de la centuria (5). De todos modos, parece evidente que el inicio de la crisis fue anterior en las zonas de las sierras de Segura y Alcaraz que en el señorío de Villena, no siendo ajeno a este hecho la existencia de la frontera y los escasos atractivos de aquellas tierras montañosas para atraer pobladores.

La relación entre los diferentes concejos y sus respectivos señores se modificó al compás que la crisis fue progresando. El vacío humano obligó a los señores a desprenderse de ciertas prerrogativas hasta entonces en su poder. De este modo, en los territorios de la Orden de Santiago, los concejos obtuvieron, por entonces, sus dehesas concejiles. Yeste la conseguiría en 1338. Obtendrán, también, participación en las rentas percibidas por la

(2) Un excelente estudio de la tarea repobladora emprendida por don Juan Manuel en su señorío de Villena es el realizado por A. PRETEL MARIN, *Don Juan Manuel, señor de la llanura. (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, I.E.A., Albacete, 1982. También del mismo autor, *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XII, XIV y XV*, Ayuntamiento de Almansa, Albacete, 1981.

(3) Se encuentra por realizar, todavía, el estudio de los despoblados medievales en la provincia de Albacete. Para los despoblados en la zona montañosa del sur puede consultarse el trabajo de J. M. MARTINEZ CARRION y M. RODRIGUEZ LLOPIS, "Las transformaciones demográficas de la población rural. Yeste en los siglos XIV al XX", *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 3, (1983).

(4) CARRILERO MARTINEZ, R., *Libro de los privilegios de la villa de Albacete (1533)*, I.E.A., Albacete, 1983, pp. 188-189.

(5) A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 919, n.º 1.

Orden, entre ellas, la mitad del montazgo y de los molinos (6). No obstante, estas concesiones no deben ocultarnos el interés de señores y concejos por conseguir el control de la tierra y, sobre todo, de los pastos, en un momento en el que la ganadería se convierte en la actividad económica primordial; frente a los ganados del señor coexisten los de las oligarquías que controlan los concejos: para ambos fue indispensable el dominio sobre los espacios despoblados.

El término de Taibilla, abandonado por sus habitantes mudéjares, quedó totalmente en poder de la Orden de Santiago a lo largo del siglo XIV; desaparecían, así, todos los derechos que los antiguos moradores poseían sobre el uso de sus pastos; en adelante, la Orden controlará su utilización por parte de ganados de comunidades vecinas. En el señorío de Villena, el progresivo afianzamiento de los concejos sobre vastos términos despoblados, fue frenado, desde la segunda mitad del siglo XIV, por los señores que se suceden al mando del mismo. Almansa ve mermado su término cuando Carcelén pasó a poder de Sancho Manuel; lo mismo ocurre con Chinchilla respecto a Montealegre; desaparecen en ese instante los aprovechamientos comunes que los vecinos de Almansa y Chinchilla poseían sobre estos lugares, los de Almansa desde 1265 cuando Alfonso X les concedió Carcelén (7).

En otras zonas, la crisis de pequeñas y medianas haciendas señoriales actuó en beneficio de los concejos. Hellín pudo comprar al señor de Ontur el término despoblado de Albatana, convertida en zona de aprovechamiento comunal de los vecinos de Hellín y, posteriormente, transformado en propio del concejo y arrendado a ganaderos de la comarca (8). En tierras alcaraceñas, en las que el poder concejil fue casi absoluto, los efectos de la crisis actuaron en beneficio de la oligarquía concejil, acaparadora de tierras despobladas. Fueron surgiendo, en el corazón de su alfoz, las primeras grandes propiedades, en manos de caballeros alcaraceños vinculados estrechamente al poder político. Sirva como ejemplo la familia Villodre poseedora, entre otros, de los lugares de Pinilla y Pozuelo, más la casa y dehesa de Cardos, la heredad de la Povedilla y tierras en Lezuza a fines del siglo XIV; la familia Villar, hacia 1368, era propietaria del Pozuelo de D.^a Mayor, una heredad con tierras, pastos, dehesa y torre que más adelante pasaría a manos de los Villodre. En palabras de Pretel Marín, "...es posible, a la vista de la extensión media de las fincas mencionadas, que la gran propiedad, en manos de familias pudientes, fuera relativamente frecuente en Alcaraz" (9).

Por tanto, los despoblados surgidos a mediados de la centuria posibilitaron la acción sobre ellos de los grupos de poder local, documentada mucho antes en las zonas realengas alcaraceñas que en los señoríos, aunque todavía de forma débil en esta segunda mitad del siglo XIV. En el norte del señorío de Villena se atisba, también, la acción de familias, asentadas en concejos conquenses, por apropiarse de pastizales. En 1358, Cenizate era vendido por el concejo de Jorquera a Benito Pérez, vecino de Iniesta (10). Un caso similar

(6) Para el análisis de este proceso en las encomiendas santiagoistas puede consultarse la obra de M. RODRIGUEZ LLOPIS, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiagoista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, I.E.A., Albacete, 1982.

(7) PRETEL MARIN, A., *Almansa medieval...*, p. 182-183. Sobre la evolución del señorío de Montealegre, consúltese el trabajo de J. TORRES FONTES, "El señorío de los Manuel en Montealegre", *Actas del Congreso de Historia de Albacete*.

(8) No conocemos, sin embargo, la fecha de la compra, A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 418, n.º 1.

(9) PRETEL MARIN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, I.E.A., Albacete, 1978, pp. 46 y ss.

(10) LEON TELLO, P., *Inventario del archivo de los Duques de Frias*, Tomo II, Madrid, 1967, pp. 228-229.

presenta Carcelén (11). Es significativa la evidente sucesión cronológica de todos estos fenómenos desde el norte hacia el sur de la provincia.

La crisis actuó de forma diferente, más o menos retardada, en cada uno de los territorios históricos estudiados, siendo en la comarca de Alcaraz y norte de la provincia donde se manifiestan los primeros síntomas de privatización de pastos en favor del grupo dominante local. Los lugares de señorío estuvieron más atentos, en esta primera fase, a la defensa de los derechos adquiridos sobre las tierras y pastos del alfoz frente a sus respectivos señores que a la anexión de tierras incultas que, por otro lado, eran susceptibles de utilización comunal por todos sus vecinos y, sobre todo, por los rebaños de los ganaderos más potentes. No es ajena a este proceso la evolución del poblamiento y las formas que este adopta una vez superadas las dificultades de orden económico y demográfico sufridas en la comarca.

Podemos rastrear el inicio de una lenta recuperación demográfica que comienza mucho antes en las tierras del norte de la actual provincia y cuyos efectos positivos fueron descendiendo, lentamente, hacia el sur. Desde el atisbo de recuperación demográfica que se vislumbra al norte del término alcaraceño hacia 1365 hasta el inicio de un aumento de población en las villas montañosas del sur (Yeste y Liétor, hacia 1440), pasarán más de setenta años. Durante este largo periodo, las formas de poblamiento variaron al compás del interés de los grupos oligárquicos por controlar las principales fuentes de riqueza: pastos y tierras potencialmente cultivables. Sobre esto volveremos más adelante.

Interesa detenernos, ahora, en analizar las formas que había adoptado el reparto de los pastos y su utilización en el conjunto agrario de cada villa, a fines del siglo XIV. Las zonas de aprovechamiento común de pastos por parte de las comunidades vecinales eran casi generales en todo el territorio perteneciente a cada uno de los concejos. Estos aprovechamientos comunes hallaban restricciones en la existencia de dehesas boyales, cuyo uso, también comunal, estaba restringido a un tipo especial de ganado. El número y extensión de estas dehesas estuvo en relación con la extensión de cada término concejil, con el desarrollo poblacional y con la extensión de las tierras cultivadas. Así, mientras en la zona montañosa del sur cada comunidad solía tener una dehesa (12), en el centro y norte era frecuente la existencia de varias, creadas en diferentes momentos históricos; Chinchilla presenta junto a **“la dehesa vieja del concejo”** o **“de la puerta de Albarçete”**, que no era más que el ejido de la ciudad, otras dehesas diseminadas por el alfoz, que son propias del concejo (la de Alpera, sierra de Hiqueruela, Meca, Mainetas...). Alcaraz mantuvo una dehesa bastante extensa, que ya poseía en 1243 y que discurría **“como sale la carrera de Alcaraz e sale al Puerto del Espino e passa entre Paterna e el Mencal, e assi va al Puerto de la Madera, e assi como sale al rio del Mundo, e de la otra pora Riopal e desend al rio del Mundo”** (13). A esta se añadirá más adelante la llamada Turruchel. A lo largo del siglo XV, estas dehesas boyales, que no eran más que pastos comunales pero para uso de un tipo concreto de ganados, pasan paulatinamente a ser propiedad de los concejos, tomando la categoría de

(11) D. Diego Hurtado de Mendoza, señor de Carcelén, lo cambió por San Pedro de Palmiches a Hernando de Rivera y Elvira García de Albornoz, en 1431. Doña Marquesa de Rivera, hija de Hernando de Rivera, vecina de Cuenca, lo vendió a Pedro de la Plazuela, alcaide de Jorquera y vecino de Chinchilla, en 1453. (A.H.N., Consejos, leg. 37841, n.º 6671).

(12) El concejo de Yeste poseía la dehesa de Tus. En Taibilla se había perdido la dehesa tras la despoblación del lugar. Férrez poseía la de Alcantarilla. Letur logró acumular varias dehesas a lo largo del período medieval. Hellín contaba con la de Camarillas. Montealegre con la del Castellar.

(13) PRETEL MARIN, A., *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, pp. 134.

propios y engrosando el patrimonio concejil. La conversión de las dehesas boyales en propios del concejo reportó beneficios a los grupos de poder local a través del arrendamiento que éstos hicieron de aquéllas (14).

Junto a las dehesas boyales de los concejos (distinguiremos más adelante las dehesas boyales de las comunidades aldeanas), los ejidos de las villas fueron, también, zonas acotadas para el uso comunal de cierto tipo de ganados y para actividades agrarias complementarias; casi siempre convertidos en redondas (15). La importancia de las redondas en estas comunidades está en íntima relación con el abastecimiento alimenticio de los habitantes de la villa. Cada redonda coincide, por lo general, con las tierras dedicadas a cultivos de regadío y con las tierras acotadas para uso exclusivo de los ganados de la carnicería. Con una compleja y homogénea normativa, que tiende a prohibir el paso de cualquier otro tipo de ganado, se conserva protegida una zona que es básica para el abastecimiento alimenticio de la comunidad y que, por otro lado, es fácilmente alterable si no se la protege (16). Sobre el resto del territorio la comunidad ejercía su derecho de aprovechamiento común de pastos y el concejo se convertía en el principal garante de la permanencia del mismo.

Podemos tomar como modelo concreto el concejo de Hellín. Con un término concejil de 770 km.², de tamaño relativamente grande, sin llegar a la desmesurada extensión de los de Alcaraz y Chinchilla, contaba con dos grandes zonas excluidas del aprovechamiento común de pastos por parte de sus vecinos; eran éstas la dehesa de Camarillas, propio del concejo, y la redonda de la villa, extendida en torno al núcleo de población y que abarcaba una considerable extensión, toda vez que incluía las zonas puestas en cultivo entre los ríos Mundo y Segura. La defensa de la zona cultivada era vital para la alimentación de la villa, de ahí que la protección de la redonda fuera necesaria, aún en detrimento del pastizal. A principios del siglo XV ya se habían puesto en cultivo un buen número de alquerías en esta redonda y algunas veían iniciado un levisimo asentamiento campesino. El grupo oligárquico local no es ajeno a este proceso roturador, toda vez que la mayoría de las tierras nuevamente roturadas se encuentran en su poder, trabajadas por censatarios o arrendatarios. La propiedad de la tierra les permitía, también, el control de la comercialización de la producción cerealística que de ellas se derivaba ya que **“las dichas alquerías e con la dicha redonda se labran e panifican donde se mantiene de la cosecha destas dichas alquerías de pan la dicha villa de Hellín”** (17). Las mejores tierras del término de Hellín se encuentran, a principios del siglo XV, dedicadas a cultivos de regadío o acotadas en dehesa y redonda. La necesidad de buenas zonas de pastos para sus ganados obliga al concejo hellinero a buscar posibles ampliaciones de la superficie de pastizal. Finalmente, se opta por dos vías: establecer vínculos con concejos vecinos que permitan los aprovechamientos intercomunales de pastos, sirva como ejemplo la comunidad que establecen con Chinchilla en 1399 (18); y la am-

(14) El problema de la desaparición de los aprovechamientos comunes de pastos en beneficio de la institución concejil fue planteado por J. COSTA, *Coleccionismo agrario en España*, vol. II, ed. Guara, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1983, pp. 90 y ss.

(15) Sobre la importancia agraria de los ejidos, véase MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1981, pp. 154-155.

(16) Por regla general, todas las ordenanzas de los concejos dedican gran parte de su normativa a la protección de las redondas y del regadío. Como ejemplo puede consultarse el Libro de Ordenanzas de Chinchilla (siglo XV) (A.H.P. Albacete, Municipios, libro 3).

(17) Apéndice documental n.º 3.

(18) Apéndice documental n.º 2.

pliación de los pastizales que son propiedad del concejo. En este sentido, en la segunda mitad del siglo XIV, el concejo de Hellín comprará a Gonzalo Pérez Calvillo el término de Albatana, 30 km.² de pastizal que cubren, en parte, las necesidades de los rebaños de la villa. La tendencia a la reducción de los aprovechamientos comunales de pastos por el acotamiento de nuevas dehesas es una práctica que se generalizará en otros concejos a lo largo del siglo XV, como observaremos más adelante (19).

Tan sólo en las zonas montañosas del sur, en las encomiendas santiaguistas, encontramos delimitadas zonas de pastos propiedad del señor, en este caso la Orden de Santiago. Junto a las dehesas concejiles, la Orden se reservó en cada una de sus villas una dehesa para uso del comendador, quien llevaba diversos derechos por su utilización (20). En los pequeños señoríos, como Carcelén, el señor es dueño de la totalidad de los pastos, acotándolos a su antojo. En el alfoz de Alcaraz será el grupo en el poder quien privatizará pastos en su propio beneficio, como ya observamos ocurría con los lugares de Pinilla, Povedilla y Cardos. Ya en 1310 tenemos constancia de una dehesa propiedad de Fernan Gil, limítrofe con La Roda, que supone antecedentes muy tempranos en este proceso privatizador de los pastos (21). El señorío de Villena vivirá un proceso idéntico desde los años finales del siglo XIV, como es el caso de Bujaharon, término de Almansa, despoblado, que pasará a manos de la familia Ayerbe (22). También fue el caso de Cenizate, que comentamos anteriormente.

No obstante, tanto la Orden de Santiago, en sus encomiendas del sur, como el señor de Villena se mostrarán firmemente decididos a controlar una fuente de ingresos importante en esta zona: el paso de ganados desde los territorios castellanos del norte a los murcianos, sierras de Segura y Alcaraz. De este modo, controlarán las fuentes de obtención directa de renta y no la propiedad inmobiliaria de la tierra. Las oligarquías locales, cooperantes en estas rentas a través de sus arrendamientos, crearán necesario, también, el control de la tierra y de los pastos, en un proceso del que no es ajeno su enraizamiento a la tierra frente al normal absentismo de los señores. Parte de estas rentas habían pasado ya a poder de los concejos a fines del siglo XV, como fue el caso de las borras, cobradas por los concejos de Alcaraz, Albacete y Chinchilla, entre otros, por el paso de ganado por sus respectivos términos (23). Tanto la Orden de Santiago como el señor de Villena mantenían el cobro del montazgo, importante fuente de ingresos (24). En las encomiendas santiaguistas, la mitad

(19) La organización del espacio agrario ha sido estudiada en zonas próximas al área albacetense. Para el caso de Murcia consúltense el trabajo de M.ª Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, "La ganadería lanar y las Ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383", *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 9, 1982, pp. 119-152.

(20) Sobre las formas de explotación de las dehesas de la Orden de Santiago y rentas que de ellas se derivaban, consúltense las obras de Rafael G. PEINADO SANTAELLA, "La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1495-1511)", *Archivo Hispalense*, n.º 193-194 (Sevilla 1981), pp. 107-158. Del mismo autor, "Estructura de la renta feudal en los señoríos andaluces de la Orden de Santiago a finales de la Edad Media. I. Encomiendas orientales", *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 471-507. Y PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Univ. Complutense de Madrid, 1982.

(21) PRETEL MARIN, A., *Don Juan Manuel...*, apéndice, doc. n.º 15.

(22) En el siglo XVI, el concejo de Almansa reclamará la propiedad de estas tierras en poder de Alonso de Pina, originando un interesante pleito. (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 1185, n.º 1).

(23) Las borras fueron cobradas, generalmente, por los concejos e invertido su importe en obras de utilidad pública, normalmente, reparo de acequias y murallas de la villa. Fue el caso de Almansa, que invertía los derechos de las borras en la limpieza de la acequia de Alperá (A.H.P. Albacete, Privilegios, Carp. 6, n.º 16).

(24) En el señorío de Villena, el montazgo significaba un importante porcentaje del total de rentas, toda vez que era una zona obligada de paso hacia Murcia y Aragón. Sobre las modalidades de su cobro, véase PRETEL MARIN, A., *Almansa medieval...*, pp. 213. Para el caso de Jorquera, consúltense A.G.S., R.G.S., 1488-III, fol. 141.

del montazgo la cobraban los concejos, por donación maestral en el siglo XIV. No obstante, la existencia de otros gravámenes sobre el tránsito de ganados equilibraban la balanza a favor de la Orden, tales como los derechos de castillería, asadura y cabrita.

El paulatino aumento de los derechos percibidos por los señores y concejos sobre ganados no pertenecientes a vecinos de cada una de sus villas condujo al fomento de las comunidades de pastos, que de forma típica se establecen en todo el territorio a lo largo del siglo XIV. El aumento de la percepción de derechos sobre ganados transhumantes repercutía en detrimento de las cabañas de los grandes y medianos ganaderos locales, que eran las únicas necesitadas de movilizarse en busca de nuevos pastos, fuera de los existentes en sus propios términos concejiles. De ahí, la necesidad de los grupos detentores del poder municipal de efectuar concordias que les permitieran aprovecharse, reciprocamente, de la mayor parte de los pastos de sus respectivos términos. Las ventajas económicas de estos aprovechamientos intercomunales de pastos fueron mayores para los hacendados ganaderos que para las modestas familias campesinas; para éstas era suficiente el pasto comunal que circundaba la villa. En 1437, los ganaderos de Chinchilla y Lorca establecen una concordia para suprimir los derechos que gravaban las compraventas de sus vecinos en ambas villas; ello agilizaba, sobre todo, el comercio de la lana y del ganado (25). En 1399, los concejos de Hellín y Chinchilla establecieron comunidad de pastos entre sus vecinos. Caudete y Almansa lo habían hecho años antes, en 1351 (26). Las encomiendas santiaguistas mantenían comunidad entre ellas, como norma reglamentada en los establecimientos de la Orden para todas las tierras de su señorío.

Las comunidades de pastos supusieron la expansión de los aprovechamientos comunes de cada colectividad en toda la comarca pero no evitaron la pervivencia de los derechos ya adquiridos por concejos y señores. El cobro de la borra como derecho concejil es una práctica generalizada en todos los concejos del señorío de Villena y en Alcaraz, a lo largo del siglo XV, aún entre aquellos que mantenían aprovechamientos intercomunales de pastos; las protestas por este cobro se suceden pero la práctica del derecho consuetudinario actúa en beneficio de la tradición y de los concejos que siempre la cobraron. De todas formas, las comunidades de pastos agilizaron el desarrollo ganadero, necesitado en esos momentos de amplios pastizales y de una fácil movilidad de sus efectivos.

Nos encontramos, pues, ante un sistema de aprovechamiento de pastos estructurado al calor de unos efectivos demográficos bastantes débiles, de la existencia de amplias zonas de pastizales y del comienzo de un desarrollo ganadero potente desde finales del siglo XIV; ello posibilitó el inicio de la privatización de pastos por parte de las oligarquías ciudadanas, sobre todo en la zona norte de la actual provincia, y el desarrollo de fórmulas que encauzaran las solidaridades en el seno del grupo dominante para la utilización conjunta de los pastos. El sistema necesitará reestructurarse continuamente, al compás de las modificaciones que sufran cada uno de los elementos que lo mantienen.

• • • • •

(25) A.H.P. Albacete, Privilegios, carp. 6, n.º 6.

(26) A.H.P. Albacete, Privilegios, carp. 3, n.º 18.

Las formas del poblamiento y el proceso privatizador de pastos.

Los signos de recuperación demográfica comienzan a detectarse en el norte de la provincia hacia 1365 aproximadamente, momento en que se revitalizan las escasas comunidades de aldea que no llegaron a despoblarse totalmente, entre ellas La Gineta y, mucho más, Albacete. Aparecen, también, a partir de ahora, nuevas comunidades campesinas propiciadas por los concejos.

Es conocida la importancia que presentan las comunidades de aldea en el marco de la sociedad feudal para el mantenimiento de los intereses colectivos del campesinado, y, sobre todo, para la pervivencia de los aprovechamientos comunales y derechos de la colectividad frente a señores y grupos de poder ciudadanos. El tipo de poblamiento característico de este período final del siglo XIV, en las tierras de Alcaraz y norte de la provincia, tomó la forma de comunidades campesinas agrupadas junto a una superficie nuevamente puesta en cultivo y generadoras de una serie de derechos de uso sobre pastos que las circundaban, en los que hasta entonces era otra comunidad, más lejana, la que los disfrutaba. Normalmente, estas aldeas se establecen en zonas alejadas de la villa que las crea, y se convierten en colectivos homogéneos y bien estructurados (27). Su interés, para nosotros, radica en la aparición junto a ellas de áreas de pastos acotadas y reservadas a las nuevas comunidades campesinas. Así, cada aldea contará por concesión del concejo-madre, y a veces por la presión de la población aldeana, con una dehesa boyal, reservada a los miembros de la aldea; ésto supuso la reducción de la zona de aprovechamiento comunal de pastos para los ganaderos de la villa.

En 1365, el concejo de Alcaraz concedía una dehesa a los moradores de su lugar de Munera (28). Cenizate, propiedad de un vecino de Iniesta, manifiesta síntomas de recuperación demográfica desde fines del siglo XIV y vió confirmada su dehesa en 1401 por el concejo de Jorquera. El poblamiento en estos años finales del siglo XIV y principios del XV tomó la forma de comunidades de aldea, siendo rarísimo la existencia de familias de pobladores aisladas. La comunidad protegía a la familia campesina de cualquier peligro, no siendo ajenas a esto las solidaridades de grupo que ellas crean. La mayor parte del término alcaraceño revitaliza, en estos años, su poblamiento aldeano. Lo mismo ocurre en la zona norte del señorío de Villena, sobre todo, en el alfoz de Jorquera.

La íntima relación agricultura-ganadería obligó a los concejos repobladores a dotar a la nueva aldea no sólo de zonas de expansión agrícola sino, también, pecuaria; surgió, de este modo, junto a cada aldea, su correspondiente dehesa boyal. Aún cuando ésta no tuvo nunca excesiva amplitud, la lejanía de las villas había limitado su utilización, hasta entonces, a las cabañas de grandes ganaderos. Una vez acotadas, quedan reducidas al servicio de la nueva colectividad. Las tensiones entre los concejos pobladores y las comunidades de aldea quedaron tipificadas a partir de la utilización de estos pastos y se acentuaron, sobre todo, cuando años después las aldeas comenzaron a conseguir su independencia mu-

(27) La estructura interna de las comunidades de aldea en los reinos de Castilla y León, su organización y la tipificación de los conflictos surgidos en su seno en épocas de expansión han sido analizadas por Reyna PASTOR DE TOGNERI *Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal Castilla-León, siglos X XIII, Siglo XXI*, Madrid, 1980. Para la tipificación del campesinado como clase social, véase HILTON, R. H., "The Peasantry as a Class", *The English Peasantry in the Later Middle Ages*, Oxford, 1975, pp. 3-19.

(28) Apéndice documental n.º 1.

nicipal, como fue el caso de Albacete respecto a Chinchilla en 1375 (29).

Este proceso de acotamiento de pastos en favor de nuevas comunidades campesinas que acontece en Alcaraz y Jorquera desde fines del siglo XIV se desarrollará, más ampliamente, en Chinchilla años más tarde; pero será hábilmente dirigido por el concejo chinchillano para evitar la pérdida de los derechos adquiridos por los grandes ganaderos, como detallaremos más adelante. Mientras tanto, las encomiendas santiaguistas no presentaban, aún, síntomas de recuperación demográfica ni, por supuesto, rastros de poblamiento aldeano; la frontera imponía, todavía, unas condiciones de vida excesivamente duras.

De forma paralela, los territorios de la actual provincia viven un periodo de roturaciones de tierras que se hace cada vez más evidente desde principios del siglo XV, y que, cronológicamente, es más tardío en las tierras santiaguistas del sur que al norte de la provincia. Hasta este momento, los miembros de las oligarquías locales habían accedido a la propiedad de los pastos tras la despoblación del territorio, caso de Bujaharon en Almansa, o Cenizate en Jorquera, o Hijar en Liétor, por ejemplo. A partir de ahora, tanto los grupos de poder local como el campesinado accederán a la propiedad de la tierra, en sus diversas modalidades, a partir de su roturación y puesta en cultivo (30). Las formas de donación y distribución de estas tierras potencialmente cultivables darán lugar a distintas modalidades de poblamiento.

En el término concejil de Chinchilla se documentan la puesta en cultivo de tierras incultas, de manera sistemática y organizada, desde principios del siglo XV. Estas concesiones originaron nuevos asentamientos campesinos con un número muy escaso de moradores, no superior a cinco familias por cada nuevo lugar (31). Los nuevos núcleos de población son unidades coherentes de explotación agraria y están formados no sólo por las tierras puestas en cultivo sino, también, por su zona de pastos, dehesa, abrevaderos y ejidos. Sirva como ejemplo de estas nuevas comunidades de aldea la concesión en 1406 de una dehesa boyal al lugar de Vete (32).

No obstante, la tendencia generalizada en estas nuevas poblaciones aldeanas fue la acumulación paulatina de tierras por parte de uno de sus moradores, propietario de tierras en la aldea pero morador en Chinchilla y miembro del concejo de la villa; esta compra sistemática de tierras del resto de los aldeanos está documentada en fecha temprana pero tuvo

(29) Las dehesas boyales de las aldeas más que un "sistema de explotación ganadera" son "un factor de producción indispensable para el ejercicio de la actividad agrícola de los pequeños labradores"; MANGAS, J., o.c., pp. 161.

(30) En algunos concejos, la simple roturación de un terreno inculto daba acceso al campesino a la propiedad del mismo. En las encomiendas santiaguistas, la roturación de tierras se encontraba plenamente estructurada en los Establecimientos de la Orden, correspondiendo al concejo la donación de las mismas. El caso de Albacete parece distinto, por ordenanza concejil, cada labrador podía rozar tierras y sembrarlas, a partir de su siembra tenía derecho a su disfrute durante los tres años siguientes; transcurrido este periodo, quedaban libres. Esto, al parecer, fue observado hasta los primeros años del siglo XVI cuando se documentan las primeras enajenaciones de tierras en beneficio de los vecinos. CARRILERO SANCHEZ, R., o.c., pp. 278.

(31) La concesión de tierras no fue siempre acompañada del poblamiento subsiguiente. Por otra parte, casi todos los beneficiarios de las donaciones son miembros de la oligarquía local. En 1428, Sancho Núñez de Loxas, escribano, y García Sayona, vecino de Chinchilla, recibían la cañada del Algibejo. En 1438, se les confirma la donación y una dehesa de caza en ella. Poco después, García Sayona vendió a Sancho Núñez su parte del heredamiento (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 513, leg. 2522, n.º 1). En 1438, el mismo concejo donaba a Gil Sánchez Soriano, alcalde, las tierras de Alforja, cerca de Mezquitillas, (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 435, n.º 8).

(32) Se le concede dehesa a Vete el 25 de agosto de 1406; debió producirse cierto poblamiento campesino como se deduce de la existencia de una iglesia. En 1514, su único dueño era Juan de Barrionuevo; para entonces, la iglesia estaba derruida.

su desarrollo máximo en la segunda mitad del siglo XV; aunque, ya antes, algunas aldeas estaban en poder de una sola familia, como ocurría con Hoyagonzalo en 1438 cuando fue vendido por doña Mayor a Juan García Navalón (33). Un proceso similar documentamos en Abenlupe (34). Su repercusión en el proceso de privatización de pastos es fundamental, toda vez que el nuevo y único dueño de la aldea quedó como propietario no solo de las tierras cultivadas sino, también, de casas, dehesa, ejido y pastos que la circunscriben y que, en principio, habían sido donados por el concejo para uso de la colectividad de propietarios, algunos de los cuales quedaban convertidos en arrendatarios o censaleros de sus antiguas heredades.

En 1457, documentamos la existencia de cuarenta y un núcleos de población en el término concejil de Chinchilla. Ninguno tenía más de cuatro o cinco familias asentadas en él (35). Todos poseían dehesa boyal; habían surgido, por tanto, cuarenta y una nuevas zonas acotadas de pastos, creadas a costa de los aprovechamientos comunes de vecinos de Chinchilla. En la misma fecha, la mayoría de estas dehesas eran de uso exclusivo de una sola familia, que se documenta como única poseedora del conjunto agrario formado por la aldea. Sus propietarios son todos grandes hacendados de Chinchilla o zonas limítrofes (36).

El proceso de privatización de tierras y pastos se intensifica en el transcurso del siglo XV, favorecido por la situación de inestabilidad política que vivió la comarca y por las sucesivas crisis agrícolas de los años finales del siglo XV. El resultado fue la práctica incorporación de todas las aldeas a un número reducido de familias, alguna de las cuales acaparó varias de ellas (37). El paso siguiente, y lógico, fue la formación de los respectivos mayorazgos. En 1575, la totalidad de las aldeas chinchillanas aparecen convertidas en mayorazgos, aún cuando para entonces su utilización pecuaria había dejado paso a una más completa utilización agrícola del suelo (38).

Tomemos como ejemplo la evolución de la aldea de Villora, uno de los lugares mejor documentados. Tras el fracaso de los intentos de repoblación que, en él, llevó a cabo don Juan Manuel, comenzaron de nuevo a roturarse sus tierras a principios del siglo XV. En

(33) A.H.P. Albacete. Privilegios, Carp. 2, n.º 34.

(34) Este heredamiento había sido donado a Juan López de Belmonte hacia 1430. Después pasó a su hijo Benito López de Belmonte, quien se hizo confirmar la donación en 1454 por su hermano, alcalde ordinario en esa fecha (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 513, leg. 2522, n.º 1).

(35) Eran estos: Mingo Tello, Fontanar de la Peñuela, Hoyagonzalo, Higuera, Canaleja, Alpera, Bonete, Vete, Salobralejo, Villar, Jumenta, Alhama, Peñacárcel, Casa de Men Ibáñez, Corralrubio, Villar de Pero Vidal, Saladilla, Aguaza, Fuente el Puercito, Ojos, Pétrola, Villora, Forná, Fuentepinilla, Mezquitillas, Campillorrujo, Pozoñada, Salobral, Nava, Argamasón, Meledriz, Albeida, Albeidiel, Acequión, Casa de Diego Alonso, Casas de don Alvaro, Casas de García Sánchez Romero, Casa de Diego Ferrández, Abenlupe, Torre de Gil de Poveda, Campillo de Juan Belmonte (A.H.P. Albacete, Municipios, leg. 4).

(36) Dolores MARIÑO VEIRAS apunta, certeramente, la diferencia entre montes o pastos comunales, en sentido estricto, utilizados por toda la colectividad, y montes o pastos en un régimen de aprovechamiento proindiviso, comunes a los que poseen tierras de cultivo en determinada aldea pero que, en un momento dado, puede fragmentarse su utilización en tantas parcelas como propietarios existan en la aldea. MARIÑO VEIRAS, D., "Notas para un estudio do aproveitamento económico do monte na Galicia medieval", *Revista Galega de Estudos Agrarios*, n.º 2 (1979), pp. 57-75. De esta forma, se hizo posible el acaparamiento de pastos primero comunales, luego propiedad del conjunto de propietarios de la aldea y, más tarde, en manos de una sola familia.

(37) En 1514, Juan de Barrionuevo era dueño de Vete y el Salobralejo, con sus respectivas dehesas. Alhama estaba en poder de doña Guiomar de Taguada; Martín de Campos poseía Peñacárcel; Abenlupe era de los Belmonte, que también poseían la casa de Diego Ferrández. En 1506, Mercadillos era de Pero Cascante, vecino de Hellín. (A.H.P. Albacete, Municipios, leg. 256).

(38) R.A.H., Relaciones Topográficas de Chinchilla, tomo V, fol. 435v-464.

1419, el concejo de Chinchilla organiza la incipiente comunidad aldeana allí asentada y le concede una dehesa boyal y ejido. En 1444, se confirma a la aldea la posesión de estos pastos. Hacia 1465, las tierras de Villora habían pasado, en su totalidad, a manos de Hernan Ximenez de Escobar: un conjunto agrario formado por casas, silos, tierras cultivadas, ejido, dehesa, pastos, aguas, dehesa de caza, pozos, era y norias. No obstante, a su muerte, el lugar se dividió entre sus tres hijos. Poco después, volvió a fragmentarse entre sus nietos, de tal manera que hacia 1500 estaba repartido entre ocho familias. A partir de 1502, uno de los propietarios, llamado Hernan Núñez, comenzó a adquirir por compra las otras porciones (39). Hacia 1509, había concluido. En 1517, se hace confirmar por el concejo de Chinchilla la donación de la dehesa obtenida en 1419 por la aldea. Seis años después inicia los trámites para establecer mayorazgo en ella (40). El proceso descrito se repite con muy pocas variantes en el resto de las aldeas. La similitud con lo que acontece, coetáneamente, en el término concejil de Hellín y en sus alquerías de Vilches, Agra, Agramón, Minateda y Tabay es evidente, aún cuando hace falta un estudio más detallado para poder establecer comparaciones.

La privatización de tierras y pastos en el término concejil de Chinchilla por parte de la oligarquía local condicionó, totalmente, las formas de poblamiento del alfoz a lo largo del siglo XV. Las primitivas aldeas, en manos de un único propietario, vieron frenado su desarrollo demográfico, toda vez que tan sólo se asentaron en ellas aquellas familias que cultivaban las tierras y explotaban los pastos mediante contratos con el propietario. El número de familias por aldea no fue, casi nunca, superior a tres (41), lo que nos indica la práctica vin-

(39) Hernán Sánchez era propietario, a fines del siglo XV, de las aldeas de Vete y Salobralejo, que cambiará en 1508 a Juan de Barrionuevo por una parte de Villora.

(40) A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 919, n.º 1.

(41) En 1505, el poblamiento de las mismas era el siguiente:

Bonete	6	Aguzaderas	1
Corralrubio	12	Cueva de Juan Navarro	1
Aguaza	6	Torre de Gil de Poveda	2
El Villar	3	Campillo	1
Salobralejo	1	Meledriz	1
Vete	1	Casa del alcalde	1
Higueruela	3	Casa la Cortesa	2
Carrascal	1	Albeida	2
Hoyagonzalo	3	El Palomar	1
El Fontanar	2	Acequión	4
Peñacárcel	1	Casa de Juan Franco	2
Casa A.º Yáñez	1	Casa de Hernando de Toledo	1
Alhama	1	Casa de Juan Salmerón	1
Casa Men Ibáñez	5	Casa de Juan Rico	1
Aldeanueva	3	Casa de Alonso de Avila	1
Gineta	1	Casa de Pedro Aparicio	1
El Prado	2	Casa de Pero de Gormaz	1
El Corral	2	Casa de Diego de Belmonte	1
Ojos	2	Casa de Pedro Martínez	1
Horna	6	Casa de Pedro Lennyas	1
Villora	3	Casa de Sancho Martínez	1
Pinilla	1	Abenupe	1
Mezquitillas	1	Casa de Pedro Alcaraz	3
Campillo	2	Casa de Mingo Alonso	3
Fontalfria	1	Casa de los Tinaljeros	4
Pozocañada	1	Myra el Campo	2

culación del total de estas tierras a formas de explotación ganadera, reservándose una porción pequeña para cultivo de cereal.

Por tanto, el poblamiento campesino en comunidades de aldea fracasó en aquellos lugares donde se concentraron los intereses del grupo de poder local. No obstante, el concejo facilitó el asentamiento numeroso de colonos en aquellas otras áreas de su término cuya propiedad fue disputada por algún concejo vecino. Asentando colonos en ellas se afirmaba su pertenencia al término concejil chinchillano. Esto ocurrió en Barrax, hacia donde tienden la mayor parte de las donaciones efectuadas a fines del siglo XV y principios del XVI, con la obligación de edificar casa en la tierra concedida. Idéntica fórmula utilizará Alcaraz en la misma área de Barrax, delimitando los lugares donde establecer a los campesinos que llegaban. Normalmente, las oligarquías abandonaron las zonas conflictivas en las que sus derechos de propiedad pudieran ser puestos en entredicho (42).

Desde 1440 toda la provincia asistió a un período de desarrollo demográfico que favoreció a las villas ya existentes. Chinchilla se benefició de este aumento poblacional (43), entrando pronto en contradicción el aumento del número de hombres con la escasez de tierras libres para roturar y poner en cultivo. Es más, la privatización de amplias áreas de su término con la inversión de escasa mano de obra para trabajarlas, como hemos observado, originó la aparición de una numerosa masa de población jornalera, a la vez que predispuso a la degradación paulatina de las condiciones de vida de la población campesina. Esta situación se vió favorecida por las sucesivas crisis de subsistencias de fines del siglo XV y por la escasez de recursos agrícolas de los primeros años del XVI (44). La consecuencia inmediata fue la aparición de una fuerte corriente emigratoria a principios del quinientos que buscó, fuera de Chinchilla, tierras en las que ocuparse. Si tenemos en cuenta que, en este mismo periodo, el resto de los concejos del reino murciano asisten a un aumento de su población que, incluso, se duplica en pocos años, podemos comprender plenamente la grave crisis que sufría Chinchilla, debida, entre otros factores, al bloqueo ocasionado por la irregular distribución de la propiedad entre sus vecinos (45).

(42) El concejo de Chinchilla comenzó las donaciones de tierras en Barrax hacia 1489 y, todavía, continuaba donando tierras en 1506, obligando a la edificación de casa en aquella zona (A.H.P. Albacete, Libro de Actas Capitulares de Chinchilla 1505-1507, sesión de 7 de diciembre de 1506). Por su parte, Alcaraz señaló los lugares de "**Varraz y Marta y en el Campillo de Ençebrosos**", en el campo de Barrax para asentar colonos (Ordenanzas de la ciudad de Alcaraz, siglo XVI, A. Real Chanchillería de Granada, Cab. 3, leg. 1159, n.º 9).

(43) GIL GARCIA, Pilar, "La inmigración en Chinchilla durante el siglo XV", *Actas del Congreso de Historia de Albacete*.

(44) En Chinchilla, junto con la ciudad de Murcia, se registra uno de los índices más altos de población jornalera del reino murciano. El mercado local de trabajo estuvo estructurado y organizado por el concejo a través de ordenanzas. Destacamos, por su interés, las promulgadas en 1490 "**por la desorden que tenían los trabajadores e jornaleros que van a trabajar a jornal**", reglamentando los horarios de la jornada de trabajo y salarios. (A.H.P. Albacete, Municipios, libro 3).

(45) Este fenómeno era, todavía, evidente en 1530: "**En la cibdad de Chinchilla y en ciertos anexos que tiene de ciertas caserías de lauro que ay en su termino tiene seysçientos e quarenta e ocho vezinos pecheros contenidos todos en el padron de la dicha çludad que ansi estan en los repartimientos de los seruçijos y alcaualas e otras derramas y por esto va todo en vna suma syn hazer divisyon porque todos son e se llaman vezinos de la çludad e tienen sus casas en ella. Son todos labradores o la mayor parte, cogen mucho pan y tienen muchos ganados. Ay muchos vezinos que tienen bien de comer y hasta diez o doze de trato en paños e muletas que llevan de Castilla; ay tambien muchos vezinos que biben de jornales e algunos pobres y nesçesitados. Y esto causa la mala gobernaçion del pueblo como se contiene en el pliego de adiciones, que de tener buena horden en el aprovechamiento de sus terminos abria doblados vezinos y podrian ser todos ricos. Pagaron de seruçio el año de quinientos e veynte e ocho çiento e treze mill e quinientos maravedis, y avnque esta çludad coge vn año con otro çien mill fanegas de pan y tiene sesenta e çinco mill caueças de ganado porque ay en ella muchos pobres y nesçesitados y, atento lo que los otros pueblos pagan, nos paresçe que deve pagar çiento e vn mill maravedis**" (A.G.S., Contadurías Generales, leg. 768).

Por su parte, en el estado de Jorquera, con un poblamiento que se generaliza desde el siglo XV, encontramos una fuerte presión señorial para controlar el uso de los pastos y la propiedad de las zonas acotadas como dehesas. Durante el reinado de los Reyes Católicos, la presión ejercida por el marqués de Villena trajo consigo la usurpación a su favor de todas las dehesas concejiles e, incluso, la creación de otras. En 1498, el señor de Jorquera había formado tres nuevas dehesas (las del Marmol, Cañada del Marmol y Val de la Motilla) y ensanchado otras (Mahora, Arenas, Pajares y Serradiel) (46). Paralelamente, controlaba la percepción de derechos por las nuevas zonas que se roturaban. El fortalecimiento de la autoridad señorial en el estado de Jorquera es evidente a fines del siglo XV, en detrimento del poder concejil y al calor de las alianzas entre el señor de Jorquera y la monarquía castellana. Todo ello fue en perjuicio del campesinado del señorío, abrumado por una presión fiscal intensa que repercutió en la enajenación paulatina de sus pastos comunes en beneficio del marqués de Villena (47).

En el resto de los pequeños señoríos existentes, el control de los pastos por parte de sus respectivos señores se hizo cada vez más evidente conforme avanzó el siglo XV. Los señoríos de Ontur, Albatana, Carcelén y Caudete presentan una estrecha vinculación del espacio ganadero al señor, figurando algunos de ellos como términos redondos en los que se pena el acceso de cualquier ganado extraño. En Montealegre, donde el concejo mantuvo una dehesa concejil, la continuada presión de su señor acotará, prácticamente, el resto del término a fines del siglo XV. En el nuevo realengo, el proceso revierte en beneficio de la oligarquía local, como hemos documentado en Chinchilla, y como constatamos en Ves, hacia 1488, donde regidores y alcaldes **"a cabsa de destruir los otros vezinos que tienen tanto como ellos han vedado e vedan los exidos e pastos comunes que son de la dicha villa"** (48).

En las encomiendas santiaguistas del sur se muestra muy distinta la situación. Superados los enfrentamientos entre comendadores y concejos por el control de algunos derechos de uso sobre pastos y por la creación de dehesas, como analizábamos durante el siglo XIV, la situación aparece estancada, de forma que los concejos consiguen hacer perdurar, durante todo el periodo, los pastos dedicados a aprovechamiento comunal. En lugares santiaguistas, las nuevas roturaciones de tierras se conciben de manera individualizada, sin llevar paralela la donación de pastos, ejidos y dehesas boyales, pues no existe el menor indicio de poblamiento aldeano para este periodo. De esta forma, el grupo dirigente pudo acumular tierras cultivables desde fines del siglo XV pero, de ningún modo, pudo privatizar los pastos comunales. El normal absentismo del señor, la percepción de importantes derechos de montazgo sobre ganados extraños y el cobro del diezmo —que engrosaba, enormemente, las rentas santiaguistas— pueden estar en la causa de todo ello; añadiremos, también, la debilidad demográfica de las encomiendas y la existencia de nuevas repoblaciones de villas durante el siglo XV.

La progresiva privatización de pastos a favor del grupo dirigente y de los señores hizo entrar en crisis los aprovechamientos intercomunales entre concejos, establecidos en el siglo anterior. Si se habían revelado como un factor agilizador del desarrollo ganadero, en beneficio de las grandes y medianas cabañas de ganado, a fines del siglo XV aparecían

(46) A.H.P. Albacete, Municipios. Varios.

(47) En el siglo XVI, todas las dehesas del estado de Jorquera estaban en poder del marqués. Además, el número de dehesas aumentó, precipitadamente, en este siglo. A mitad de la centuria del quinientos, el marqués posela 22 dehesas. (A. Real Chanchillería de Granada, Cab. 521, leg. 2458, n.º 3).

(48) A.G.S., R.G.S., 1488-III, fol. 143.

como elemento perturbador de los derechos que cada ganadero poseía sobre los pastos de su término, por el aumento extraordinario de las cabañas. Los enfrentamientos entre concejos se documentan a lo largo del período, tendentes a limitar la utilización de los pastos propios por los concejos vecinos. No es ajeno a este fenómeno el desarrollo aldeano y la emancipación subsiguiente de nuevas villas, cuyos vecinos continuaron ejerciendo derechos sobre los pastos de la villa-madre. Ante la generalización de la comunidad de pastos a todas las tierras de la comarca, los grupos concejiles tienden a acotar nuevos espacios, como medida para evitar su uso por ganados extraños. Las tensiones entre los distintos grupos de poder local se recrudecen por este motivo, tomando casi siempre la forma de interminables pleitos en la cancillería real.

Tomemos como ejemplo el caso de Albacete, por ser uno de los más típicos del período final del siglo XV. Surgido como aldea de Chinchilla e independiente desde 1375, conservó el derecho de aprovechamiento de los pastos de Chinchilla, a la vez que se benefició, también, de las comunidades establecidas por ésta. De tal suerte, los ganados albaceteños, que contaban con un reducido término concejil, necesitaron de manera vital los aprovechamientos intercomunales de pastos y aguas del resto del señorío de Villena. La creación de dehesas boyales en Chinchilla en un número excesivo, la aparición de nuevas dehesas en el estado de Jorquera y la ampliación de las ya existentes disminuyeron las potenciales zonas de pasto común de los ganados albaceteños, lo que originó continuadas protestas e, incluso, la necesidad de comprar nuevas tierras que ampliaran el menguado término concejil (49).

El fenómeno es idéntico entre las villas de Almansa, Hellín, Tobarra, Jorquera, Carcelén y Montealegre, no siendo ajeno a ello el aumento de la presión fiscal real sobre la población a fines del siglo XV. Las obligadas cargas fiscales soportadas por los concejos imposibilitaron su pago a través de los escasos bienes de propios. El progresivo empobrecimiento y endeudamiento de la población campesina hizo con frecuencia inviable y poco oportuno el pago de la tributación a través de repartimientos. El medio más idóneo fue el acotamiento temporal de pastos y su arrendamiento a algún ganadero. Esto perjudicó los aprovechamientos intercomunales de pastos entre las diferentes villas, toda vez que el fenómeno se generalizó y multiplicó desde principios del siglo XVI (50).

La institución concejil quedó instrumentalizada como medio idóneo para la defensa de los intereses de las oligarquías locales. Destacar, en este sentido, la promulgación de ordenanzas en defensa de las zonas acotadas de pastos de cada comunidad frente al resto de los concejos y en contra de los aprovechamientos intercomunales. Ya en 1491, el concejo albaceteño mostraba sus quejas porque las ordenanzas de Chinchilla iban en detrimento de la comunidad de pastos con Albacete (51). Este fenómeno se observa, también, en el res-

(49) En 1501, Mateo Sánchez vendió Fuenquemadilla al concejo de Albacete. CARRILERO MARTÍNEZ, R., o.c., pp. 188-189.

(50) La creación temporal de redondas en las villas de la provincia fue numerosa a partir del siglo XVI, con las consiguientes protestas de los concejos vecinos. En 1494, Hellín ya había acotado una nueva redonda, lo que motivó las quejas de Albacete (CARRILERO MARTÍNEZ, R., o.c., pp. 178-179; y A.G.S., R.G.S., 1494-I, fol. 54). El señor de Montealegre creaba nuevas dehesas a fines del siglo XV, con las consiguientes protestas de Chinchilla (A.G.S., R.G.S., 1486-XI, fol. 56 y 1493-III, fol. 331). También, fue frecuente la ocupación de prados y pastos de unos concejos a otros, de ahí el elevado número de pleitos que se desarrollaron en este período. Hacia 1500, el término de Chinchilla sufría ocupaciones por los concejos de Hellín, Tobarra, Ontur, Albacete y La Roda (A. Real Chanchillera de Granada, Cab. 3, leg. 418, n.º 1).

(51) A.G.S., R.G.S., 1491-VI, fol. 111.

to de las ordenanzas que conservamos, entre ellas las de Alcaraz, Jorquera, Villaverde, Villapalacios, Letur, Ontur y Albatana, confeccionadas ya en el siglo XVI.

La totalidad de este proceso desembocó a principios del siglo XVI en la existencia de unos espacios agrarios rigidamente controlados por las oligarquias locales, que originan un débil poblamiento del territorio en aquellos lugares en los que las comunidades de aldea no habían logrado fortalecerse un siglo antes. Todo ello fue en detrimento de los aprovechamientos comunes de pastos y, en definitiva, en perjuicio de las colectividades campesinas. Solamente en las encomiendas santiaguistas del sur, por la especial tipología de su señorío, las villas logran mantener extensas áreas comunales, no siendo ajena a este resultado la especial orografía montañosa de aquellas comarcas, que condicionó las formas del proceso roturador de tierras; pues, como hemos observado en el resto de la provincia, la privatización y el control de los pastos se hizo al compás y al calor de la expansión agrícola.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1391-X-15. Alcaraz. **Carta de confirmación otorgada por el concejo de Alcaraz al lugar de Munera de una dehesa boyal. Inserta carta de donación de la citada dehesa, Alcaraz 2-XII-1365.** (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 1366, n.º 5. Traslado del siglo XVI).

Sean quantos esta carta vieren como nos el conçejo y alcalde y el alguazil de Alcaraz y los oficiales que avemos de tener la hazienda del dicho conçejo por nuestro señor el rey, estando ayuntados en la yglesia de la Trinidad, en esta dicha çibdad de Alcaraz, vimos vna carta escripta en pergamino y sellada con amas las tablas del sello de nos el dicho conçejo colgado en fillos de lino, de la qual es el tratado éste:

Sean quantos esta carta vieren como nos el conçejo de Alcaraz y el juez y los alcaldes e los jurados, de nuestras buenas voluntades, damos y otorgamos al conçejo de Munera, que es nuestra aldea y nuestro termino, dehesa a Munera a los que son agora y a los que son por venir, conviene a saber de donde fasta que lugar son los mojonos desta dicha dehesa: el primer mojon es en la atalayuela que es entre Sucuellamos y Munera, y el otro mojon como van al miron de los loseros, y el otro mojon como van a la losa cavada y el Quintanar y a la losilla de la carrera y al çerro delgado, como va hasta çerca de la Aguila y al fondon de la cañada de Lechina y al fondon de los dos majuelos de los fitos, y des como va al atalayuela de Lachina y a la cabeça de Maymon asi como va a la foradada, y destos mojonos adentro es dehesa del conçejo de Munera. Y desto son testigos: Apariçio de Tribalde, que hera juez a la sazón; don Tela, alcalde; don Andres, alcalde; Domingo Perez de Pliago, alcalde; Juan Domingo, alcalde; Apariçio de la Torre, alcalde; Diego Navarro, alcalde; testigos, Juan Carrascosa, alcalde; don Arçes, del conçejo de Alcaraz; testigo, Miguel Perez; el jurado Pero Aragonés. Todo esto blanco no se pudo leer de las escriptura porque es de pergamino y esta rota e firmada de los oficiales que aqui pusieron sus nonbres. Fecha en Alca-

raz, dos dias de diziembre hera de mill y quatroçientos y tres años. Yo Juan Alfonso, escriuano publico del dicho conçejo, la escriui por su mandado. Yo Juan García de Vallesteros, bachiller en letras y ofiçial por el rey mi señor en esta villa, so testigo. Alfonso Ferrandez, alcalde y alguazil de Alcaraz.

E agora, el dicho conçejo homes buenos de Munera pidieronnos merçed que les confirmasemos el dicho privilegio y ge lo mandasemos guardar, y nos por les hazer bien e merçed confirmamosgelo y mandamos que le sea guardado y que puedan los vezinos que agora son e seran de aqui adelante del dicho lugar Munera caçar en la dicha dehesa de noche y de dia en todo tiempo conejos, perdizes sin pena e sin calunia, y que ninguno ni algunos asi los del nuestro termino como otros qualesquier no sean osados de ge la quebrantar, ca nuestra merçed y voluntad es que les sea guardada la dicha dehesa agora y para sienpre jamas; y desto les mandamos dar esta nuestra carta firmada de los nonbres de algunos de nos los ofiçiales y sellada con amas las tablas del nuestro sello. Fecha en Alcaraz, quinze dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro salvador Iesuchristo de mill y trezientos y noventa y vn años. Otrosi a qualquier e qualesquier personas que hallaren caçando que sean de fuera de nuestro termino que les puedan rendir segun fuero, y a los otros que hallaren caçando que sean de nuestro termino que no sean vezinos de Munera que pierdan los perros y el huron y pechen en pena por cada vegada treynta y siete maravedís y dos cornados caloñales. Ay entrelineando o diz en todo tiempo, no le enplazca. Sancho Hernandez de Vallesteros, jurado. Diego Ferrandez, alcalde. Garçi Gonçalez, jurado. Juan Lopez, alcalde. Juan Gonçalez, jurado. Lope Gonçales, jurado. Y Pero Sanchez de Santogad, escriuano publico de Alcaraz, la escriui por mandado de los dichos ofiçiales y por Gil Lopez de Aragon que no sabe escrevir firmela de mi nombre.

II

(1399)-IV-3. Chinchilla. **Escritura de concordia entre las villas de Chinchilla y Hellin, estableciendo comunidad de pastos y exenciones mutuas de algunos derechos.** (A. Real Chancilleria de Granada, Cab. 3, leg. 418, n.º 1. Traslado del siglo XVI).

Sean quantos esta carta vieren como nos el conçejo, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Chinchilla otorgamos a vos el conçejo e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Hellin las cosas e condiçiones en esta carta contenidas. E otrosy, nos el conçejo e escuderos e ofiçiales e omes buenos de Hellin otorgamos a vos el dicho conçejo de la dicha villa de Chinchilla las cosas e condiçiones ansy mesmo en esta carta conthenidas.

Primeramente, que por quanto entre nos los dichos conçejos siempre ouo buena vezindat e amorio e por lo allegar agora mayormente queremos que agora e de aqui adelante para syenpre jamas los vezinos de cada vna de las dichas villas puedan andar con sus ganados ansi los de la dicha villa de Chinchilla en los terminos de la dicha villa de Hellin como los vezinos de Hellin en los terminos de Chinchilla. E que puedan los vnos e los otros paçer las yervas e beber las aguas asy como los vezinos de cada vna de las dichas villas lo pueden fazer en sus terminos. E que en este caso y en la cortá de la leña puedan los vezi-

de Fuentelençina, todos vezinos de Chinchilla. Fecha carta en Chinchilla tres dias del dicho mes de abril año e dia sobredicho. Ay escripto sobre raydo o diz Alazraque, e escripto entre renglones o diz se en en otro logar sobreraydo o diz es, vala e non le enpezca. E yo Gil Romero, escriuano publico de Chinchilla, a merçed de nuestro señor el rey, que Dios mantenga, que a todo lo sobredicho en vno con los dichos conçejo e ofiçiales e procuradores de las dichas villas, en vno con los dichos testitos, fuy presente, esta carta fiz scriuir e sacar del registro original, e fiz aqui este mio sygno en testimonio. E yo Gomez Garçia de Balboa, escriuano publico de Hellin, a merçed de nuestro señor el rey, que Dios mantenga, que por ruego e mandado de los dichos conçejos de Hellin e de Chinchilla esta carta signe con la señal del mio sygno. E ay escripto sobreraydo o diz Alazraque, e escripto entre renglones o diz se, e en otro logar sobreraydo o diz es, vala e no le enpezca. E fiz aqui mio sygno en testimonio.

III

1406-IV-19. Hellin. **Escritura de sentencia otorgada por Alfonso Martinez de Carrión, alcalde de las mestas, al concejo de Hellin, confirmandoles los límites de la dehesa, redonda y cañadas de su término.** (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 418, n.º 1, Traslado del siglo XVI).

Sean quantos esta carta de sentençia vieren como onde yo Alfonso Martinez de Carrion, basallo del dicho señor rey, alcaide del castillo de la villa de Chinchilla, vezino de Albaçete, alcalde entregador que so del conçejo de las mestas de los pastores en el obispado de Cartajena por el honrrado Garçi Alvarez de Toledo, señor del Val de Corneja, alcalde entregador mayor por el dicho señor rey en todos los sus reynos de Castilla del derecho de las mestas de los pastores, visto como yo vsando del dicho ofiçio fuy e vine a algunos lugares del dicho obispado que son en el reyno de Murçia a ver y conosçer las cañadas e veredas por donde los ganados van e suben e deçienden a los extremos por ellas, e los pastos, dehesas e abrevadores que son en los terminos dellos, por oyr e juzgar e librar e determinar los pleytos e quistiones e querellas de los pastores por el poder a mi dado e otorgado por el dicho Garçi Alvarez, alcalde entregador mayor, segun quen aquel se contiene. Yo vine a la villa de Hellin por ver e reconozçer aquella y en su termino las cañadas e veredas, dehesas, pastos e boyalajes e abrevadores que an e de que suelen vsar en los tiempos pasados por donde los dichos ganados estremeros van e vienen a los extremos e salen dellos, por lo mejorar, saber e los declarar e veher por donde van e lo dexar todo esaminado e declarado; e que de todo por memoria yo tome conmigo homes buenos antiguos de la dicha villa e de los otros lugares que sabian del fecho sobre juramento que dellos resçibi sobre la señal de la cruz e las palabras de los santos quatro evangelios que dirian la verdad. En vno con ellos fuy a ver las dichas cañadas e veredas que son en el dicho su termino e fallé vna vereda e cañada que comiença por donde los ganados vienen e sale a la syerra a estremo de las çibdades, villas e lugares de Cartajena, Murçia e Lorca e de los otros qualesquier lugares que por ella vienen e van, es a saber que comiençan quando salen del camino de Cieça e entran en el dicho termino de Hellin, viene al puerto de la Mala Mujer e dende de la de-

hesilla e dende a Cancarix e buelven por fondon de la sierra de las Cabras y el cabeço redondo al çerrillo de santo Domingo, e dende al agua amarga e sale al arroyo que da en el rio del Mundo e dan agua entre las alquerias de Tabay e Alazraque e sale las lavores e a cuchillo del ensomo del Alazraque, e dende al rio del Mundo e al rio arriba hasta el Alcantarilla, e pasan el Alcantarilla e dende por su via e vereda hasta que sale al termino de Lietor e de Fe rez e de Letur, e por esa misma cañada quedo deçienden de las syerras e salen.

Otra vereda e cañada que comienza ansimismo des que sale del termino de Cieça e vienen al dicho puerto e a la dehesilla e Cancarix, e dende al puerto del Losar e orilla del camino castellano de parte de ençima dél, e salen la muela de Medinateda e a la puente por ençima del dicho camino e dan agua por donde el dicho camino arriba al navazo y dende llano arriba al çerro que dizen de los Ciegos, e dende al collado de la ranbla la Vaca, e dende al campo Descunatar questa en somo de las viñas, e dende al çerro questa en somo de la peña del Gallo, e dende al puerto del Gijarral e a la fuente de Polope, e dende su vereda al camino de Alcaraz que sale al rincon del Moro hasta que sale al termino de Lietor, e por estas mismas veredas que halla venir de las syerras de Alcaraz e de Segura e de otras partes.

Mas otra vereda de como sale el termino de la villa de Tovarra por ençima del çerro de la fontezilla de Diego Garçia, e que dende a los charcos de Vilches e que den ay agua ques abrevador, e que dende por somo el çerro Gordo ques en fondon de los dichos charcos, e dende a la ranbla de Lazaro Gil de entre en ella el camino de Jumilla, e por ensomo del dicho camino al collado densomo la fonte dulce de Vilches, e dende al Pozuelo, e dende a la punta de la syerra del guchillo de Medinateda e que puedan dar agua en la dicha puente de Medinateda ques abrevador, e que puedan yr e venir por esa vereda. Las cuales veredas e abrevadores que son aclaradas desenbargadas e vsadas e que en ellos non avia ni ovieron contra alguna porque puedan yr e venir los ganados desenbargadamente.

Otrosi, fallo que del abeniçio aca han vsado vna dehesa que dizen las Camarillas, ques en el rio del Mundo, ques para sus ganados e bueyes de arada e vacas, que la ayan e vsen della en paz asi e de aquí adelante para siempre segun que la siempre ovieron e vsaron en los tiempos pasados hasta aquí.

E otrosi, hallo que an e tienen en el termino de la dicha villa poco mas o menos en derredor de la dicha villa vna redonda que llaman, e vsan della e la guardan e les es guardada e que ningunos ni algunos ganados que sean así estremeños como los que ervajaren en el dicho termino que non pueden entrar segun que syempre le fue guardada a que memoria de omes no es en contrario; la qual redonda comienza dende los charcos de Bilches al çerro gordo que dizen del charco hondo, e dende a la ranbla de Lazaro Gil, e dende al camino, e dende al camino de Jumilla, e dende al dicho camino que viene de Jumilla al portichuelo del cuchillo dençima la fuente dulce de Bilches, e dende por la vereda que va al Pozuelo e a la salida del cochillo de Medinateda e a la punta de la syerra de Pero Pastor, e que salve el alqueria de Tabay, e dende al azebuche del fondon de Tabay, e dende al arroyo de Tabay el arroyo ayuso hasta el rio del Mundo, e dende que buelva el rio arriba desta parte, e que salbe la vereda e guarde lo de la alqueria de Alazraque, e dende que recudan por fondon de la garganta del alqueria de Agra dende al molino del rio del Mundo, e el rio arriba salvando la vereda hasta la ranbla del hondon del apreste, e dende que recuda a los calderos del camino de Lietor a la garganta que sale de la çarçuela e a la vereda de la sierra de la Peña Rubia e de la syerra del camino de Alcaraz, e dende al çerro del camino viejo de Tovarra, e dende a la cueva do parte termino con Tovarra, e dende por ençima de la charca de la cueva de Ubarcar, e dende a la molatilla de la fontezilla de Diego Garçia salvando e guardando la lavor de

la dicha alqueria, e dende que vayan por via e ençima de los dichos charcos de Bilches. En la qual redonda dentro haga la villa de Hellin hasta la villa de Yso con su guerta ques arbolada he entran las lavores que se panifican e riegan fasta çerca del rio el Mundo e a pies estas otras alquerias que se syguen: el alqueria de Agra, e a las alquerias del Alazraque e Tabay, e el arroyo arriba a Agramon e Zama e el alqueria de Medinateda, e arriba la cañada de la majada que dizen de doña Adeva do sale la fuente de Medinateda, e al alqueria de Vchea, e a las alquerias de Bilches e toma contra las lavores del çerro gordo de los charcos de Bilches, e a la alqueria de la fontezilla de Diego Garçia, e a las lavores de la cueva de Vbacar, las cuales dichas alquerias e con la dicha redonda se labran e panifican donde se mantienen de la cosecha destas dichas alquerias de pan la dicha villa de Hellin e los vezinos que en ella moran e biven e todos los que por ella pasan, e son todos de riego e tienen sus fuentes e açequias e formas de que se les recresçian muy grandes costas en las mantener e mondar e alinpiar, e estan los boyalajes de que se mantienen los bueyes de arada e sy los ganados entrasen çegarlos y an de guisa que no las podrían mantener e se podrían perder las lavores e no se podrían cojer panes ningunos por lo qual vernia muy gran deservijio a Dios e a nuestro señor el rey e seria muy gran daño e despoblamiento de la dicha villa; e ansimismo, es mantenimiento para el ganado de la carneçeria que se non podría mantener sy los otros se la paçiesen ques muy poca tierra e avn bien prove de yerva; e por todas estas cosas e porque fallo y foy çertificado por omes buenos antiguos de fe que esta dicha redonda e lavores riegos que siempre les fueron guardadas desdel abeniçio aca e que memoria de onbres no es en contrario como dicho es, e que de aqui adelante que les deve ser todo guardado, por ende por el poder a mi dado e otorgado del ofiçio de que vso por el dicho Garçi Alvarez, alcalde mayor, por esta mi sentençia juzgando confirmoles la dicha redonda que la ayan e tengan el dicho conçejo de la dicha villa de Hellin e vsen della e la guarden e sea guardada e no quebrantada ni pasada en todo ni en parte ni amenguada agora ni en todo tiempo segun que mejor e mas conplidamente vsaron en los tiempos pasados, e que puedan preñar en ella dentro en aquellos lugares a donde lo acostunbraron a los ganados que entraren en ella a paçer e fazer daño en la dicha redonda por aquellas penas que se vsaron e acostunbraron penar en los tiempos pasados de que sienpre vsaron llevar; pero que les salvo los abrevaderos que puedan entrar a beber las aguas e salir dellas los ganados no pasando lo que dicho es syn pena alguna, así a los que fueren a los extremos e vinieren como los que hervajaren en el termino destes lugares: en los charcos de Bilches, en la puente de Medinatea, e en Agramon, entrando e saliendo al arroyo de los pinos que dizen de Fernan Martinez de hazia la Matanza, en el arroyo entre las alquerias de Alazraque e Tabay, e do el arroyo en el rio del Mundo arriba salvando las lavores de Alazraque hasta el Alcantari-lla.

E otrosi, les salvo mas al dicho conçejo que les sea guardado el termino e prados e riego e lavores de Albatana porque hallo que la ovieron por conpra e la conpraron por carta del rey premiosamente que era de Gonzalo Perez Calvillo con aquella libertad que el dicho Gonzalo Perez la avia e thenia la dicha Albatana quando hera con Ontur que hera todo de vn señorio, segun quen aquel tiempo e años e agora les fue guardado, e ansimismo les sea guardado de agora e de aqui adelante por syenpre, e que vse e goze dello segun que syenpre vsaron e vso el dicho Gonzalo Perez e Pero Martinez Calvillo, su padre, cuyos fueron los dichos Hontur e Albatana; e que puedan llevar de aquellos que en ellas cayeren las penas o quintos que los dichos Pero Martinez e Gonzalo Perez e los que por ellos las devian llevar e llevaron e vsaron e acostunbraron llevar.

E por esta mi sentençia defiendo que ninguno ni algunos no les vayan ni pasen contra esto que dicho es e les vala e sea guardado para sienpre todo lo susodicho segun e como en la manera que en esta dicha mi sentençia contenido es. E por questo sea firme e no aya dubda diles esta mi carta de sentençia sellada con mi sello colgado, sygnada del sygno de Gomez Garçia, escriuano publico de la dicha villa de Hellin, dada la dicha sentençia e fecha la dicha carta lunes diez e nueve dias de abril año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seis años.

Testigos que fueron presentes, Juan Martinez de Soto e Pero Garcia, escriuano, e Rodrigo Alfonso Fortunoso, vasallo de nuestro señor el rey, e Juan Diaz e Diego Vela, vezinos de la villa de Hellin. E yo Alonso Martinez, alcalde, e yo Gomez Garçia de Balboa, escriuano publico de Hellin, que a todo lo sobredicho en vno con los dichos testigos presente fuy e al dar de la dicha sentençia e las dichas cartas del dicho señor rey e el poder del dicho Garçi alvarez que dio al dicho Alfonso Martinez concerté, e de pedimiento del dicho conçejo de Hellin e por mandado del dicho alcalde esta carta de sentençia fize escrevir en esta publica forma segun que ante mi paso, en testimonio de verdad fize aqui este mio sygno.

IV

1428-X-19. Almansa. Carta de privilegio y confirmación otorgada por Juan de Altarriba, alcalde de las mestas del obispado de Cartagena, a favor de Alfonso Ximenez de Pina, vecino de Almansa, confirmandole la posesión de la dehesa de Burjaharon. (A. Real Chancillería de Granada, Cab. 3, leg. 1185, n.º 1. Traslado del siglo XVI).

En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de previllejo e confirmación vieren como yo Juan de Altarriba, bachiller en decretos, alcalde entregador de las mestas e cañadas en el obispado de Cartagena con el reyno de Murçia, por Gomez Carrillo, hijo de Alvaro Carrillo, en nonbre e lugar del onrrado cavallero Yñigo Lopez de Mendoza, su curador, e por Pero Ruyz de Gaona, alcalde mayor de las dichas mestas e cañadas, en el dicho nonbre, segund se contiene e prueba en vna carta de nuestro señor el rey e otros poderes que del susodicho tengo que vno en pos de otro dizen segund se sygue:

(Inserta: Carta de procuración de Juan II a Iñigo López de Mendoza, curador de Gomez Carrillo, para ejercer como alcalde mayor de mestas y cañadas, en nombre del citado menor. Valladolid, 22-VI-1428.

Escritura de poder otorgada por Iñigo López de Mendoza, en nombre de Gomez Carrillo, alcalde mayor de las mestas, a favor de Pero Ruiz de Gaona, para usar del dicho oficio en su nombre. Valladolid, 27-VI-1428.

Escritura de poder otorgada por Pero Ruiz Gaona, alcalde mayor de las mestas por Gomez Carrillo, a Juan de Altarriba, bachiller en decretos, nombrándole alcalde de las mestas y cañadas del obispado de Cartagena. Tordesillas, 8-VII-1428).

Estando yo el dicho Juan de Altarriba, bachiller, alcalde, en la villa de Almansa, onde fuy recibido por juez de las susodichas mestas e cañadas, estando en juyzio por librar los pleitos e contiendas al dicho mi ofiçio pertheneçientes, paresçio ante mi Alfonso Ximenez

de Pina, vezino de la dicha villa de Almansa, e me mostro çiertos previllejos e cartas e merçedes e confirmaçiones asy del rey don Enryque, padre del rey nuestro señor el rey don Juan, que Dios mantenga, como del marques de Villena e de otros, en los quales previllejos e cartas e merçedes se conthenia lo que se sygue, en hefeto espeçialmente en el previllejo quel dicho señor rey don Enrrique, que Dios de santo parayso, diziendo que por hazer bien e merçed a don Jayme de Ayerve, señor de Alcarria e de Torre de Burjaharon, e por quanto avia avido ynformaçion legitima y verdadera que la dicha torre de Burjaharon estava en lugar solitario e muy poligrioso donde se recreçia e podra recreçer muchos peligros, muertes e cativerios cometidos por los moros ynfieles, esto por cabsa e razon que la dicha torre de Burjaharon non estava poblada de gentes que entendiesen en la defensyon de los cristianos que andavan por los caminos, resistiendo a los dichos ynfieles moros, e por ende por que mas e mas conplidamente e de voluntad algunas personas pudiesen e quisiesen venir a morar e se avezindar en la dicha alcarria e torre de Burjaharon mediante los quales la dicha torre e los caminos fuesen seguros, acordo e tovo por bien el dicho señor rey del Enrrique de hazer çiertas merçedes a çiertos vezinos que ay viniesen a poblar, entre las quales merçedes mandó e manda por el dicho su previllejo e carta que sean francos e quitos hesentos de todos pechos tributos reales, la qual dicha torre contiene con la dicha dehesa e por cabsa de la dicha dehesa paresçe evidentemente que se hizo la dicha torre e que la poblacion de la dicha torre e alcaria es por cabsa de la dicha dehesa lo qual es reparo del señor de la dicha torre e de los labradores que ay estovieren e pusieren e guarda e reparo de las dichas gentes que por los caminos e puertos de la dicha torre e alcaria de Burjaharon fueren e venieren; por la qual razon el dicho señor rey don Enrrique e los otros señores sudichos conformaron la dicha dehesa de Burjaharon mandandola guardar por los mojonnes que se syguen: primero el casar de don Gil, e dende al casar a çerca del camino real que va a Xativa, e dende por la rada del atochar çerca del dicho camino a vn mojon questa en el dicho atochar, e dende otro mojon adelante en aquel derecho questa en el dicho atochar, e de ay al mojon que dizen de las carrascas, de alli al mojon questa çerca el çerro de la Sima, e dende al dicho çerro e sima e dende a la çingla de las pañuelas en la costera del çerro, e de ay a vn mojon questa en vna mata e de ay a otro mojon questa ençima de la torre Burjaharon en el alto aojante el camino que va a Villena, e de ay a otro mojon questa ençima del aguzadera questa el dicho mojon a la parte del dicho camino de Villena, e dende por çerca de la cueva del çerro a vn mojon questa çerca de la dicha cueva en vna mata ruvia e por la solana del çerro de la dicha cueva al cantal pardo, e por la dicha solana va a recodir al dicho cason de don Gil.

Los quales dichos previllejos e cartas con sus carboraçiones e penas en ellos conthenidas, por mi vistos y esaminados, vi las otras cartas de confirmaçion de las dichas dehesas fechas por el dicho señor marquês e por otros señores que an sido del marquesado de Villena, las quales dichas confirmaçiones por mi vistas falle que todos concordemente con grande voluntad entendiendo que hera serviçio de Dios en dar libertades e franquezas algunas a la dicha alcaria e torre de Burjaharon que dello se seguia pro e gran bien a la cosa publica confirmaron la dicha dehesa e le mandaron guardar por la via e forma que de suso es dicho.

E luego, el dicho Alfonso Ximenez de Pyna, presentados ante mi los dichos previllejos e merçedes e cartas e confirmaçiones, pidiome e requiriome por debdo de justiçia que yo fuese a ver la dicha dehesa de Burjaharon e que la mandase enfistar e alçar los mojonnes de la dicha dehesa en el dicho previllejo conthenida por quanto dixo questava en contienda

con algunos de los vezinos de la dicha villa de Almansa porque al presente hera señor de la torre de Burjaharon diziendo que los mojones non estavan bien concertados, antes estavan en grande agravio de los pastores que non sabian qual hera lo que avian de guardar, e que por ende declarando, corrigiendo e enmendando e avn añadiendo si menester hera le endereçase la dicha dehesa e ge la roborase segund e por la forma que yo dicho alcalde vey que todos los otros señores susodichos avian avido en voluntad, e que de todo le diese mi previllejo roborado muevamente con aquellas firmezas e penas suso en el dicho previllejo e confirmaçiones conthenidas, e avn añadiendo si menester hera algunas cosas en ella mediante las quales algunos omes oviesen voluntad de venir a se poblar a la dicha torre Burjaharon, e que en esto faria derecho e muy gran serviçio a Dios e al rey nuestro señor e muy gran pro e bien a la cosa publica.

E yo el dicho alcalde, veyendo el justo pedimento a mi por el dicho Alfonso Ximenez fecho, en seguimiento e optenpraçion de la voluntad del dicho señor rey don Enrrique, que Dios perdone, e de los otros dichos señores, acorde de yr a ver personalmente la dicha dehesa e torre de Burjaharon e lleve conmigo çiertos omes buenos vezinos de la dicha villa de Almansa juramentados segund forma de derecho de los quales yo tome mi ynformaçion para ver si hera conplidero al serviçio del rey nuestro señor que yo confirmase e de nuevo previllejase la dicha dehesa o si hera agravio alguno a los ganados de la cabaña del dicho señor rey. E por mi vista la dicha dehesa e los mojones que a la sazón heran malparados e avida mi ynformaçion, acordé que por serviçio de Dios e de los dichos señores reyes e por bien de la cosa publica e por la cabsa susodicha que la dicha torre Burjaharon oviese ocasion de ser mejor poblada mande enfestar e alçar e amojonar e guardar la dicha dehesa de Burjaharon por los mojones e hitas syguientes, las quales conçerte e puse en alguna parte majorando e declarando aquellos por mi mano en la forma siguiente: primero, todo el casar de don Gil, e dende por el llano hazia en derecho del casar questa çerca del camino real que va a Xativa ay tres mojones vno en pos de otro en la dereçera del dicho casar e dende a todo el dicho casar del dicho camino de Xativa, e de ay por la rada del atochar çerca del dicho camino real otro mojon en el dicho atochar, e dende a otro mojon en aquel derecho en la dicha rada questa en el dicho atochar çerca del dicho camino, e en aquel derecho adelante en la dicha rada e atochar otro mojon, e ende a otro mojon questa en el dicho atochar e rada, e dende buelve a otro mojon questa en canto del atochar entrante de la cañada que va al puerto, y de ay traviesa por la dicha cañada en que ay tres mojones en el llano, e dende a vn mojon questa de la parte del dicho puerto açerca del çerro de la Sima en vn refoyo, e dende al dicho çerro de la Sima e a la dicha sima, e dende a otro mojon questa en la cordellera de las Peñuelas en la costera del çerro, e de ay otro mojon de vna mata ruvia çerca de vna ranblilla e derramador que viene de la sierra la Yedra, e dende adelante otro mojon del atochar, e dende a otro mojon de vn teso, e dende otro mojon questa en vn otero çerca del hexido de la torre hazia la parte de la sierra de la Yedra, e de ay al mojon questa en somo del alto de la dicha torre e hexido aojante el camino de Villena, e dende al mojon de vn casarejo questa hazia la parte del tollo de Burjaharon questa hazia el dicho camino de Villena, el qual esta en derecho del aguzadera, e dende a otro mojon questa ençima de la ranbla que viene de los majadales de hazia el dicho tollo e del çerro de la cueva, e dende al mojon questa çerca de la cueva del çerro, el qual mojon esta en vna mata ruvia, e dende a otro mojon questa derecho del cantal pardo, e dende al dicho cantal pardo, e dende otro mojon questa en aquel derecho çerca del corral viejo a la parte del abaxo el qual esta en la solana del çerro de la cueva, e dende recuden al dicho cason de don Gil.

E por ende, yo el susodicho Juan de Altarriba, bachiller e alcalde susodicho, por vigor del dicho poderío que por el dicho señor rey tengo, mando e definiendo firmemente de parte de nuestro señor el rey a todos e qualesquier pastores mayores e menores de la dicha villa de Almansa e otros barranos qualesquier asy vacarizos como yeguarizos, porcarizos, cabrarizos e pastores que guardan qualesquier ganados, e a otros qualesquier conçejos e personas que guarden la dicha dehesa por los susodichos mojonos, e ningunos ni algunos non sean osados de se la quebrantar en alguna manera ni paçer con sus ganados mayores ni menores, e si alguno o algunos oviere tanto atrevimiento que lo contrario hiziera mando de parte del dicho señor rey que peche en pena de çien cabeçaç arriba de ganado menudo çinco carneros de día e de noche que peche la pena doblada; e si non llegaren a las dichas çien cabeçaç, mando que pechen por cada cabeça que de día fueren hallados en la dicha dehesa çinco dineros e de noche la pena doblada; e si fuere ganado mayor qualquiera mando que peche en pena por cada cabeça de día quatro maravedis e de noche la pena doblada. Las quales dichas penas mando que sean para el dicho Alfonso Ximenes, señor de la dicha torre e alcaria Burjaharon, e que los puedan prender el o los quel por sy pusiere en guarda de la dicha dehesa a los que en la dicha dehesa entraren segund dicho es, asi por sabida como por tomada, e las prendas que asy fizieren mando que las detenga en tres dias por que si los que asy fueren prendados se quisieren avenir con el que lo puedan fazer durante estos tres dias, e den e paguen por los dichos çinco carneros de día dozientos e çinqueta maravedis, e de noche quinientos maravedis, e de los otros que no llegaren a las dichas çien cabeçaç de ganado menudo como dicho es que le den por de día quarenta e çinco maravedis e por de noche la pena doblada.

El qual dicho previllejo que sobre la dicha razon yo le do e otorgo e confirmo mando que le vala para el e a los suyos para sienpre jamas. E otrosi, en favor e ayuda de la dicha poblaçion e dehesa mando que si el dicho Alfonso Ximenez o quien su poder oviere quisieren arrendar la dicha dehesa que la puedan arrendar e aquellos a quien fuere arredada que puedan vsar della guardando panes sy los oviere dentro en la dicha dehesa. Otrosi, mando de parte del dicho señor rey a qualesquier juezes e alcaldes hordinarios e de las mestas e cañadas a quien el dicho Alfonso Ximenez o aquel o aquellos que en su nonbre lo ovieren de aver e fueren puesto o puestos en guarda de la dicha dehesa vos pidiere o pidieren favor e ayuda para fazer las dichas prendas en caso de resistencia que ge las dedes, e que se cunpla en todo e por todo lo en este dicho previllejo conthenido, o a qualquier e a qualesquier personas que anpararen o quisieren anparar e defender las prendas que por las dichas razones el dicho Alfonso Ximenez o quien por el lo oviere de aver o fuere puesto o puestos en guarda de la dicha dehesa quisieren prender e tomar que peche e yncurra en pena de mill maravedis de la buena moneda, a la qual pena sy en ella cayeren algunos agora por estonçes o destonçes por agora los condeno en ella la heseçucion de la qual dicha pena remito ensenble con la dicha pena al alcalde de las cañadas que agora es o sera de aqui adelante si presente fuere, e sy no mando a los alcaldes hordinarios que a la sazón fueren o seran en la dicha villa de Almansa que la dicha pena hexecuten en bienes de los tales rebeldes, e asy asentados los dichos maravedis den e recudan con ellos al dicho Alfonso Ximenez o aquel o aquellos que en su logar estovieren o los que ovieren de aver, al qual o aquellos mando que los tengan de manifiesto para el alcalde las dichas cañadas que agora es o sera de aqui adelante.

E desto les mando dar esta mi carta de previllejo e confirmaçion, la qual mando firmemente de parte del dicho señor rey a todas e qualesquier personas de qualquier ley y esta-

do condiçion que sean que guarden este dicho previllejo e dehesa en todo e por todo segund en el e en cada parte del se contiene so pena de çinco mill maravedis a cada vno de quantos quisieren yr o venir o quebrantar este dicho previllejo o alguna cosa o parte del, e questa pena sea para la camara de nuestro señor el rey; e sea entendido que sy el dicho Alfonso Ximenez, señor de la dicha dehesa quisiere llevar por los dichos maravedis e respilito de çinquenta maravedis de la dicha moneda vn florin de oro e de peso de los de Aragon que lo pueda fazer a este respecto todas las dichas penas qual mas quisiere el dicho Alfonso Ximenez o quien por el lo oviere de aver.

Otrosí, se entienda que si por ventura oviere alguno que toviere alguna razon a la dicha dehesa la qual razon muestre por buena robra e carta publica e que sea en ello esaminada la contra (sic) de la dicha tierra e las haças e sea por bueno recabdo avtentico de escriuano publico en forma publica que este tal e no otro alguno pueda entrar con los bueyes e bestias suyas con que labrar en la dicha tierra e puedan paçer los dichos bueyes e bestias mientras que labraren la dicha tierra sin pena alguna, el qual averiguamiento de las dichas tierras mando perentoriamente que muestren ante mi de oy dia ques fecho en treynta dias prymeros siguientes dandoles el dicho termino por tres plazos e vn termino perentorio, e si en el dicho termino non mostrare el dicho averiguamiento que dende adelante les non vala.

E desto di al dicho Alfonso Ximenez este previllejo e confirmaçion escrito en este quaderno de pargamino, el qual va firmado del nonbre de mi el sobredicho Juan de Altarriba, alcalde entregador de las dichas mestas e cañadas, e sellado con mi sello pendiente, e a mayor abondamiento roge a Pero Hernandez de la Cueva, escriuano del dicho señor rey e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos, que la sygnase de su sygno. Fecho este dicho previllejo e confirmaçion en la villa de Almansa, martes dezinueve dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho años. Testigos que a esto fueron presentes, llamados e rogados, Juan Martinez, clérigo de la yglesia de santa Maria de la dicha villa de Almansa, e Garçia Ximenez de Pina, e Juan Ramos, e Françisco Ximenez, hijo del dicho Garçi Ximenez, vezinos de la dicha villa de Almansa, e Juan Nauarro, vezino de la çibdad de Murçia, e Alfonso de Camora, ome del dicho alcalde. Va escrito sobre raydo en la prymera plana o diz decretos e o diz alcalde entregador, e en la terçia plana o diz mayor; e entre renglones o diz lo e sobre raydo o diz negoçios; en la quarta plana entre renglones o diz negoçios e sobre raydo en la sesta plana o diz poder; e en la ochava plana escrito entre renglones o diz e de sus terminos dellas; e sobre raydo en la onzena plana o diz atochar entre renglones o diz por; e en la quinzena plana escrito sobre raydo o diz Pero Hernandez de la Cueva, escriuano del dicho rey e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos que la sygnase, vala e non le enpezca. Johannes, bachelarius, alcalde. E yo Pero Fernandez de la Coruña (sic), escriuano e notario publico sobredicho, a todo esto que dicho es con los dichos testigos presente fuy, e por ruego e otorgamiento del dicho Juan de Altarriba e por-que la vi firmar el dicho su nonbre este previllejo e confirmaçion fize escrevir este quaderno de pargamino en estas ocho hojas escritas de amas partes con esta que va mi sygno, e en fin dellas de la vna parte señalado de la buena señal de mi firma e de la otra vna raya de tinta, e puse este mi sygno en testimonio de verdad. Pero Fernandez, escriuano.

M. R. LL.